

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 28 de julio de 2021. (2018-229) al Despacho de la señora Juez informando que el curador Ad Litem de la demandada A&J SERVICES COLOMBIA S.A.S. presentó solicitud de relevo del cargo. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Para el día 28 de julio de 2021, se tenía programada audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, sin embargo, el curador Ad Litem de la demandada A&J SERVICE COLOMBIA S.A.S., presentó solicitud de relevo del cargo, argumentando para tal efecto que sus condiciones de salud, según él, relacionadas con Covid-19, le impiden continuar ejerciéndolo.

Conforme a la manifestación del auxiliar de la justicia, y las “*pruebas*” documentales allegadas para acreditar su dicho, observa esta funcionaria judicial que estas resultan insuficientes y carentes de idoneidad para demostrar los padecimientos médicos que alude, sin embargo, en virtud del principio constitucional de la buena fe, no queda otra alternativa a este Despacho que acceder al aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy, dado que el señor curador manifestó no encontrarse en buenas condiciones de salud que le permitan su conexión.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del curador en cita relativa al relevo de su nombramiento, se tiene que la misma está llamada a fracasar, toda vez que aquél no se encuentra imposibilitado para continuar desempeñando el cargo encomendado.

Es de recordarle al profesional del derecho que, el art 48 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del art 145 del C.P.T, refiere:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Bajo ese entendido la manifestación efectuada por el profesional del derecho no es de aceptación para este estrado judicial y en consecuencia, deberá continuar con la representación de la demandada A&J SERVICE COLOMBIA S.A.S., so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se accederá a nuevos aplazamientos de la diligencia, y al señor curador de A&J SERVICE COLOMBIA S.A.S., que se abstenga de presentar fotografías y solicitudes impertinentes, procediendo a cumplir con sus deberes profesionales so pena de compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial para lo pertinente.

Por todo lo anterior, se **REPROGRAMARÁ** la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE**, fecha en la que se agotaran todas las etapas de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 051 de Fecha 04 – 08 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Laborales 04
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1d5ac9f1afb19a82ab7a7a08aa244751f6026ea705cf082539216bb3b21540

Documento generado en 04/08/2021 07:22:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**